

Gaceta Distrital

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

NOVIEMBRE 14 de 2014 • No. 402-2



La plazoleta del Parque Cultural del Caribe fue testigo de la final del campeonato del programa 'Va Jugando', acto que contó con la presencia de la consejera para la Seguridad, Josefa Cassiani Pérez; el director del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Jorge Ávila Pareja, y el coordinador del programa, a través de la Fundación Proceder, Royman Amaya.

Durante la clausura del Segundo Campeonato Distrital de Fútbol Callejero cuatro equipos de 4 localidades participaron en la final, en una fiesta de colores, alegría, y con un público especial que llenó los alrededores de la cancha que se improvisó para disfrutar de la final entre Los Amigos de Breiner, del barrio El Bosque, y Los Primos, del corregimiento La Playa, quienes se coronaron campeones de este segundo campeonato impulsado por la alcaldesa Elsa Noguera De La Espriella.



CONTENIDO

RESOLUCION No. 0361 DE 2014 (Noviembre 4 de 2014)	3
"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR LOS SERVICIOS ESPECIALES Y EXTRAORDINARIOS Y OTROS SERVICIOS QUE PRESTA EL CUERPO DE BOMBEROS OFICIAL DE BARRANQUILLA, DE ACUERDO A LA LEY 1575 DE 2012 Y LA RESOLUCION 0661 DE 2014 POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO ADMINISTRATIVO, OPERATIVO, TECNICO Y ACADEMICO DE LOS BOMBEROS DE COLOMBIA"	
DECRETO 0780 de 2014 (Noviembre 14 de 2014)	7
POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN ENCARGO	

RESOLUCIÓN BOMBEROS

RESOLUCION No. 0361 DE 2014
(Noviembre 4 de 2014)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR LOS SERVICIOS ESPECIALES Y EXTRAORDINARIOS Y OTROS SERVICIOS QUE PRESTA EL CUERPO DE BOMBEROS OFICIAL DE BARRANQUILLA, DE ACUERDO A LA LEY 1575 DE 2012 Y LA RESOLUCION 0661 DE 2014 POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO ADMINISTRATIVO, OPERATIVO, TECNICO Y ACADEMICO DE LOS BOMBEROS DE COLOMBIA”

LA ALCALDESA MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, Y EN ESPECIAL LAS CONSAGRADAS EN EL ART. 9º DE LA LEY 489 DE 1998 Y ART. 43 Y 83 DEL DECRETO 0868 DE 2008 Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia consagra que “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que las autoridades administrativas están facultadas para modificar y/o adicionar los actos que produzcan para ajustarlos plenamente en cada materia, siempre que con dichas modificaciones y/o adiciones no se desconozcan derechos particulares y concretos adquiridos de conformidad en las normas vigentes.

Que mediante la ley 1575 de 2012 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA” estableció en su artículo # 2 que la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado.

Que Los cuerpos de bomberos son los órganos competentes para la realización de las labores de inspecciones y revisiones técnicas en prevención de incendios y seguridad humana en edificaciones públicas, privadas y particularmente en los establecimientos públicos de comercio e industriales, e informarán a la entidad competente el cumplimiento de las normas de seguridad en general. De igual manera, para la realización de eventos masivos y/o pirotécnicos, harán cumplir toda la normatividad vigente en cuanto a la gestión integral del riesgo contra incendio y calamidades conexas, realizándose dichas labores de acuerdo a las tarifas asignadas para cada caso, previa reglamentación que expida anualmente la junta nacional de bomberos de Colombia al tenor del artículo 42 de la ley 1575 de 2012.

Que las inspecciones y revisiones técnicas en prevención de incendios y seguridad humana contemplan los siguientes aspectos:

- 1 Revisión de los diseños de los sistemas de protección contraincendio y seguridad humana de los proyectos de construcciones nuevas y/o reformas de acuerdo a la normatividad vigente.
- 2 Realización de inspección y prueba anual de los sistemas de protección contraincendio de acuerdo a normatividad vigente.
- 3 Realización de inspecciones técnicas planeadas referentes a incendio y seguridad humana.

- 4 Todos los ciudadanos deberán facilitar en sus instalaciones las inspecciones de seguridad humana y técnicas que el cuerpo de bomberos realice como medida de prevención y durante las acciones de control.

Que en los Municipios y Distritos en donde esté reglamentado, a través de acuerdo municipal, el cobro de las inspecciones de seguridad por parte del Cuerpo de Bomberos, se podrá seguir liquidando el cobro con el valor del acuerdo local, siempre que este no sea inferior al valor de la liquidación que reglamenta la resolución 0661 de 2014, por medio de la cual se adoptó el Reglamento Administrativo, operativo, técnico y académico de los Bomberos de Colombia, y se deberá tener en cuenta los mismos criterios de seguridad para la expedición del certificado, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del artículo 196 de la misma resolución

Que es responsabilidad de todas las personas naturales o jurídicas que operan dentro del territorio nacional, programar la visita técnica ocular y brindar el acceso sin restricción alguna a las instalaciones dispuestas para la explotación de la actividad económica regulada dentro del territorio nacional que sea utilizada para el aforo con cualquier fin de personas, materiales o servicios. Así mismo, es deber de los Cuerpos de Bomberos del territorio nacional acorde con cada jurisdicción, la realización de la visita técnica ocular que permita identificar como primera medida de reacción o respuesta las condiciones físicas, locativas y el grado de preparación de cada establecimiento sobre la atención de incidentes que redunden en riesgos de incendio y/o seguridad humana.

Que en consecuencia de lo anterior se procederá a adoptar lo establecido en la resolución 0661 de 2014 en cuanto los servicios y tarifas allí estipulados. Así como la actualización de los valores a cobrar por los servicios especiales y extraordinarios prestados por el Cuerpo de Bomberos Oficial del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Visita Técnica De Inspección Ocular De Seguridad: La visita técnica de inspección ocular de seguridad es una actividad que debe realizar el cuerpo de bomberos dentro de la jurisdicción del Distrito de Barranquilla, al interior de cada establecimiento de comercio, en el que se desarrolle una actividad de índole comercial en el territorio nacional incluido aquellos en los que no se tengan avisos y tableros. Con el objeto de identificar los riesgos conexos a incendios y seguridad humana, que dicho establecimiento puedan inducir al entorno o la comunidad en general, cuyo efecto dará lugar a un concepto técnico de bomberos emitido mediante certificado.

La metodología que aplicará el Cuerpo de Bomberos Oficial del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, tendrá como variable de **Impacto** los riesgos definidos en la Norma NFPA 13; y como Variable de **Nivel** se tendrá el área que ocupe el establecimiento en la geografía de la ciudad. De esta manera las tarifas se definen de conformidad con la siguiente matriz:

Certificado de protección contra incendio y seguridad humana --- Norma NFPA 13	Variable de Impacto: Área del Establecimiento					
	Variable Nivel: Riesgo	de 01/50 mts ²	de 51/100 mts ²	de 101/1000 mts ²	de 1.001/20.000 mts ²	de 20.001 mts ² o más
LEVE	\$ 40.000	\$ 74.000	\$ 144.000	\$ 293.000	\$ 1.167.000	\$ 1.342.000
MODERADO	\$ 234.000	\$ 315.000	\$ 426.000	\$ 575.000	\$ 1.400.000	\$ 1.610.000
ORDINARIO (Grupo 1)	\$ 427.000	\$ 576.000	\$ 778.000	\$ 1.050.000	\$ 1.418.000	\$ 1.914.000
ORDINARIO (Grupo 2)	\$ 620.000	\$ 837.000	\$ 1.130.000	\$ 1.526.000	\$ 2.060.000	\$ 2.781.000
EXTRA	\$ 814.000	\$ 1.098.000	\$ 1.483.000	\$ 2.002.000	\$ 2.702.000	\$ 3.648.000
OCUPACION ESPECIAL	\$ 1.007.000	\$ 1.359.000	\$ 1.835.000	\$ 2.477.000	\$ 3.344.000	\$ 4.514.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Consideraciones Especiales para Eventos Masivos. En el caso de eventos ejecutados en instalaciones deportivas o no deportivas, que no están diseñadas para eventos y/o espectáculos públicos, la entidad ejecutante deberá radicar con quince (15) días hábiles laborales

calendario, el Plan de Contingencia en tema de Seguridad Humana y Protección Contra Incendio en el Cuerpo de Bomberos.

Para la expedición del Visto Bueno y la programación de la visita de inspección al lugar donde se realizara el Evento y/o Espectaculo Público, aplican las siguientes tarifas:

Eventos Masivos - - - Norma de apoyo: Decreto 0012/2005		Tarifa	
Categoría	Aforo	Smmlv	Pesos
Categoría A	Mas de 5000	35%	\$ 215.600
Categoría B	Mas de 1000 y menos de 5000	30%	\$ 184.800
Categoría C	Mas de 500 y menos de 1000	25%	\$ 154.000
Categoría D	Menos de 500	15%	\$ 92.400

Si el Evento incluye el uso de juegos pirotécnicos, se deberá cancelar la tarifa por el riesgo de la utilización de los mismos, de acuerdo a la norma NTC5045-1 y la ley 670 de 2001

Juegos Pirotécnicos - - - Norma de Apoyo: NTC 5045-1; ley 670/2001		Tarifa	
Categoría	Smmlv	Pesos	
Categoría 1	35%	\$	215.600
Categoría 2	30%	\$	184.800
Categoría 3	25%	\$	154.000

En los casos de eventos y/o espectáculos públicos realizados en instalaciones, edificaciones o recintos que han sido diseñados para tal fin y que cuenten con Certificado de Bomberos vigente, no se requerirá la ejecución de una visita previa a evento y/o espectáculo público; sin embargo, la entidad ejecutante previa a la realización de los mismos, deberá programar las visitas necesarias del Cuerpo de Bomberos para cada caso, a fin de identificar, según corresponda, el nivel de riesgo presente en la instalación y, de ser el caso, el mantenimiento del cumplimiento de las normas de Seguridad Humana y Protección Contra Incendio.

El Cuerpo de Bomberos se abstendrá de emitir Certificados Parciales, Temporales, Provisionales, Incompletos a los eventos masivos con el fin de evitar incurrir en una flagrante omisión en el cumplimiento de la norma.

ARTÍCULO TERCERO: De los otros servicios que presta el cuerpo de Bomberos. El Cuerpo de Bomberos Oficial de Barranquilla, prestará otros servicios tales como: Expedición de Certificados de atención de emergencias, copia de Certificado de inspección, lavado de fachadas, desagüe con motobomba, presencia en desfiles, caminatas, pruebas de resistencias, tala de arboles, uso de maquina escalera, o cualquier otro equipo altamente especializado, sin que haya ningún riesgo para personas o bienes y que no se atiendan con ocasión de una emergencia, previa la cancelación del valor correspondiente, de conformidad con las siguientes tarifas:

Otros Servicios		Tarifa	
Tipo de Servicio	Smmlv	Pesos	
Uso de Maquina en Desfiles, Caminatas, Eventos masivos	30%	\$	184.800
Tala de Arboles; Servicio de Motobomba; Lavado de Fachadas.	25%	\$	154.000
Expedición o copia de Certificados de atención de emergencias; Copia de Certificados de Inspección	6%	\$	36.960

ARTÍCULO CUARTO: Tarifas de Pruebas Hidráulicas en Sistemas de Protección contra Incendios

. Revisión de Diseños para Proyectos de Construcción

Consideraciones Especiales para el Recibo de Obra.

ARTÍCULO QUINTO: Todas las tarifas por los conceptos que estipula el artículo 42 de la Ley 1575 de 2012, así como las que trata la presente reglamentación, serán reajustadas de conformidad con lo que sea establecido por parte de la Dirección Nacional de Bomberos, con base al reajuste del salario mínimo legal Colombiano (SMMLV) más un punto porcentual.

ARTÍCULO SEXTO: El no tener el documento vigente que certifique el Concepto técnico de Seguridad, acarreará las siguientes sanciones, imponibles una vez surtido el correspondiente procedimiento administrativo, por parte de la oficina del Inspector General del Distrito de Barranquilla, de la siguiente forma:

- Por Primera Vez, multa equivalente al 50% de un Smmlv.
- Por Segunda vez, Multa equivalente a 1 Smmlv.
- Por Tercera Vez, Multa equivalente a 2 Smmlv.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las solicitudes de la prestación de alguno de los servicios previstos en la presente resolución, deberán ser dirigidas a la Secretaría de Gobierno Distrital o quien haga sus veces, en las ventanillas ubicadas en el edificio principal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

Las certificaciones o pagos que se realicen sin el previo conocimiento y VoBo del Secretario (a) de Gobierno, carecerán de validez y serán objeto de las sanciones contenidas en el artículo cuarto de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Los valores recaudados en razón de los conceptos descritos en la presente resolución deberán ser depositados en el Fondo Cuenta creado por la Resolución 0309 de 2006, y su funcionamiento y utilización se regirá por las disposiciones previstas en dicha resolución.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla, a los 4 días del mes de noviembre de 2014.

ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Alcaldesa Mayor del D.E.I.P. de Barranquilla



DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 0780 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN ENCARGO

La Alcaldesa del Distrito Especial, industrial y Portuario de Barranquilla en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 315 de la Constitución Política, artículo 23 del Decreto 2400 de 1968, artículo 34 del Decreto 1950 de 1973,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Encárguese a la doctora, **DIANA AMAYA GIL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.259.732, titular del cargo de Secretaria de Despacho, código 020, grado 05, de las funciones de Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, desde el 14 hasta el 19 de Noviembre de 2014, y mientras dure su ausencia.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los (14) días del mes de Noviembre de 2014, siendo las 3:00PM.

ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA

Alcaldesa del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

¡Barranquilla florece para todos!